

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA

90-9626-1-10

GAB. PRES. (O) N<sup>o</sup> 2.900/76 /

ANT. : Oficio 73 Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 01 AGO 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA  
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N<sup>o</sup> 73 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que esa Corporación acordó solicitar del Poder Ejecutivo, inicie un proyecto de ley que permita al personal docente municipalizado que optó por el antiguo sistema previsional, gozar del beneficio que otorga el artículo 9 de la Ley N<sup>o</sup> 18.675.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 31 de Julio de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 30 de Agosto de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

Nº 73.

VALPARAISO, 27 de julio de 1990.

A S. E. EL  
PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que la  
Cámara de Diputados, en su sesión 18ª ordinaria, celebrada el día  
25 del presente, adoptó el siguiente

ACUERDO :

Considerando que la legislación vigente  
aplicable al personal docente traspasado al sector educacional  
municipalizado, que optó por quedarse en su antiguo sistema  
previsional, impide que accedan al beneficio establecido en el  
artículo 9º de la Ley Nº 18.675, aprobó solicitar a V.E., si lo  
tiene a bien, se sirva iniciar un proyecto de ley que haga  
extensivo a dicho personal el mencionado beneficio, de acuerdo al  
tenor siguiente :

"Artículo 1º.- Otórgase, a contar del 1º  
de enero de 1988, al personal de los establecimientos  
educacionales municipalizados, que optó por el sistema de  
previsión de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, en el  
momento del traspaso y firma del contrato de trabajo o dentro del  
plazo legal que tenía para hacerlo, el beneficio establecido en  
el artículo 9º de la ley Nº 18.675.

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

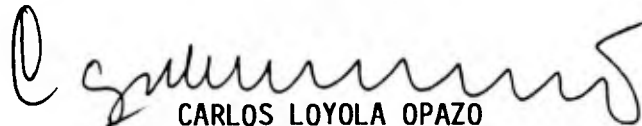
-2-

Artículo 2º.- Para compensar los efectos de la aplicación del artículo precedente, otórgase al referido personal, a contar del 1º de enero de 1988, una bonificación compensatoria, de cargo fiscal, cuyo monto será determinado por el Presidente de la República, mediante decreto exento, expedido a través del Ministerio de Educación y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y del Trabajo."

Dios guarde a V.E.,



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

NVG